



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**SENTENCIA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO DEL AÑO
DOS MIL VEINTIDÓS (158/2022).**

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

VISTO. Para resolver el expediente número **410/2022**, relativo a los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil, promovidos por el Licenciado *********, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada ********* en contra de *********.

RESULTANDO.

ÚNICO. Mediante escrito presentado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, compareció la parte actora, promoviendo el presente procedimiento, a fin de acreditar que su representada ********* celebró con *********, múltiples operaciones de servicios bancarios beneficiándolo con una línea de crédito y préstamo personal, otorgándole a *********, ahora parte demandada, un total de **\$12,518.00 (DOCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, en la sucursal de *********; pactándose entre ambas partes un interés ordinario a razón de una tasa variable sobre saldos globales de cada disposición por el monto de cada operación de crédito y con base al plazo pactado. (Interés Ordinario = (Capital dispuesto) *Tasa* Plazo) *1 + Tasa IVA), así como a un interés moratorio, a razón de 0.5 % diario sobre cualesquiera saldos vencidos no pagados oportunamente, asimismo, señaló que es el caso que *********, no ha cubierto el adeudo de referencia, no obstante estar vencido, motivo por el cual la parte actora promueve los presentes medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil, a fin de que se le requiera del adeudo vencido más los intereses correspondientes; ofertando para tal

efecto la prueba confesional, a cargo de *****; por lo anterior, el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, se radicaron los medios preparatorios a juicio que hoy se resuelven.

Así mismo, en veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se llevó a cabo la diligencia de notificación a *****, diligencia que fue realizada de manera personal, en el domicilio de la parte demandada, como consta en autos a foja de la veintidós (22) a la veinticinco (25) del cuaderno principal, del proveído que señaló fecha para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la parte actora, asimismo, el desahogo de la prueba confesional fue celebrada el día cinco de septiembre de dos mil veintidós, sin la asistencia del absolvente; por lo anterior se procede a dictar resolución, la que enseguida se pronuncia bajo el tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO. Este Juzgado Primero de Cuantía Menor del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y decidir el presente juicio de conformidad con los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 y 102 de la Constitución Política local, dado que el Poder Judicial es el órgano encargado de la impartición de la Justicia.

SEGUNDO. Al respecto establece el Código de Comercio, lo siguiente: Artículo 1151.- El juicio podrá prepararse: I.- Pidiendo declaración bajo protesta el que pretenda demandar, de aquel contra quien se propone dirigir la demanda acerca de algún hecho relativo a su personalidad o a la calidad de su posesión o tenencia; II.- Pidiendo la exhibición de la cosa mueble, que en su caso haya de ser objeto de acción real que se trate de entablar; III.- Pidiendo el comprador al vendedor, o el vendedor al comprador en el caso de evicción, la exhibición de títulos u



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

otros documentos que se refieran a la cosa vendida; IV.- Pidiendo un socio o comunero la presentación de los documentos y cuentas de la sociedad y comunidad, al consocio o condueño que los tenga en su poder. V. Pidiendo el examen de testigos, cuando éstos sean de edad avanzada o se hallen en peligro inminente de perder la vida, o próximos a ausentarse a un lugar con el cual sean difíciles las comunicaciones y no sea posible intentar la acción, por depender su ejercicio de un plazo o de una condición que no se haya cumplido todavía; VI. Pidiendo el examen de testigos para probar alguna excepción, siempre que la prueba sea indispensable y los testigos se hallen en alguno de los casos señalados en la fracción anterior; VII. Pidiendo el examen de testigos u otras declaraciones que se requieran en un proceso extranjero, y VIII. Pidiendo el juicio pericial o la inspección judicial cuando el estado de los bienes, salud de las personas, variaciones de las condiciones, estado del tiempo, o situaciones parecidas hagan temer al solicitante la pérdida de un derecho o la necesidad de preservarlo. Por su parte señala el Artículo 1152.- Al pedirse la diligencia preparatoria debe expresarse el motivo porque se solicita y el litigio que se trata de seguir o que se teme. Así mismo, el Artículo 1153.- El juez puede disponer lo que crea conveniente, ya para cerciorarse de la personalidad del que solicita la diligencia preparatoria, ya de la urgencia de examinar a los testigos. Contra la resolución del juez que conceda la diligencia preparatoria no cabe recurso alguno. Contra la resolución que la deniegue habrá el de apelación en ambos efectos si fuere dictada por un juez de primera instancia, o el de revocación si fuere dictada por juez menor o de paz.

TERCERO. La personalidad del compareciente Licenciado *********, se le tiene acreditada con el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que exhibe, otorgado a su favor por ********* ante la fe del

Licenciado *****, Notario Público número **192**, con ejercicio en el Estado de México.

CUARTO. Ahora bien, luego del análisis integral de los medios probatorios ofertados por el accionante, particularmente en la confesional, idónea para acreditar lo pretendido, se determina la procedencia de los presentes medios preparatorios.

Así se considera, toda vez que mediante audiencia confesional de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, y en la cual de acuerdo al numeral 1232 fracción I del Código de Comercio, se declaró confeso a *****, de las siguientes posiciones, las cuales fueron calificadas las preguntas **UNO, DOS, TRES, CINCO, SEIS y SIETE** de legales y la pregunta **CUATRO**, de improcedente:

- 1.- Que diga la absolvente, si es cierto como lo es, que usted efectuó contrato de crédito simple con la empresa *****. -DE PROCEDENTE.-
- 2.- Que diga la absolvente, que es cierto como lo es, que usted tiene un adeudo con la empresa *****. -DE PROCEDENTE.-
- 3.- Que diga la absolvente, que es cierto como lo es, que adeuda a la empresa ***** la cantidad de \$12,518.00 (DOCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.). -DE PROCEDENTE.
- 4.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que en dicho contrato se pacto el cobro de intereses moratorios. Se califica de improcedente, por ser imprecisa, en términos de lo dispuesto por el artículo 1222 del Código de Comercio.
- 5.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que en dicho contrato se estipuló que de no pagar 2 pagos parciales se vence en forma anticipada los subsecuentes pagos. Se califica de procedente.
- 6.- Que diga la absolvente, si es cierto como lo es, que su persona a omitido pagar el crédito a dichas empresa; se califica procedente.

ACTUACIONES



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

7.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que el adeudo al que se refiere la posición marcada con el número 3, es de plazo vencido, ya que debió liquidarlo desde el día 16 de marzo de 2021; calificada de procedente.

Por lo anterior, deberá resolverse que se tramitaron conforme a derecho los presentes medios preparatorios y prevenirse a la parte promovente para que, si así lo estima procedente, en el término de cinco días presente la demanda del juicio definitivo, en la inteligencia que de no hacerlo las cosas se restituirán al estado que guardaban antes de dictarse esta resolución.

En mérito a lo expuesto y con apoyo legal en los artículos 1151, 1152 y 1153 del Código de Comercio. Es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Se han tramitado conforme a derecho los presentes Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil, promovidos por el Licenciado *****, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada***** en contra de ***** , dentro del expediente número **410/2022**.

SEGUNDO. Expídase al promovente de los presentes medios preparatorios copia certificada de esta resolución, previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; para que, si así lo considera ejerza las acciones que estime procedan.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE:- Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado *****, Juez Primero de Cuantía Menor del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos el Ciudadano Licenciado *****, quien autoriza y; da fe.-

LIC. *****

JUEZ

LIC. *****.

SECRETARIO DE ACUERDOS.

- - - Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.----- CONSTE. -----
L'LAAV.-

*El Licenciado(a) ***** , Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO MENOR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (158/2022) dictada el (JUEVES, 06 DE OCTUBRE DE 2022) por el JUEZ, constante de (siete) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.